



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 8 DE OCTUBRE
DE 2019**

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVI

6

SECCIÓN
V



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

NOTA ACLARATORIA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “APOYO PARA ESTUDIAR EN LA ESCUELA NORMAL MIGUEL HIDALGO DE ATEQUIZA, BAJO LA MODALIDAD DE INTERNADO”, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO FISCAL 2019.

Guadalajara, Jalisco a 16 de julio 2019

DICE:

3.7 Monto del presupuesto autorizado en el decreto del ejercicio correspondiente.

\$ 2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

3.8 Clave numérica y denominación de la partida presupuestal afectada conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente:

PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO
21111040000013125642E810D144220315530019120150	\$ 2,050,000.00
PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO 2019	\$ 2,050,000.00

DEBE DECIR:

3.7 Monto del presupuesto autorizado en el decreto del ejercicio correspondiente.

\$ 2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), **cuyo presupuesto podrá ser modificado conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.**

3.8 Clave numérica y denominación de la partida presupuestal afectada conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente:

PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO
21111040000013125642E810D144220315530019120150	\$ 2,050,000.00
PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO 2019	\$ 2,050,000.00

Nota: cuyo presupuesto podrá ser modificado conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Nota Aclaratoria entrara en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 16 de julio del 2019

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y TÉRMINOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR CONTRA ACCIDENTES PERSONALES, EL CUAL SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO “DEL SEGURO ESCOLAR CONTRA ACCIDENTES PERSONALES” DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Juan Carlos Flores Miramontes y Esteban Pertesen Cortés, titulares respectivamente de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Administración, ambas del Estado de Jalisco; dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; responsables en el ámbito de su competencia, de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en el ejercicio del control del gasto público; comparecen a este acto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 numeral 1 fracción I; 5 numeral 1 fracciones I, IV, XII, XIII, XV y XVI; 7 numeral 1 fracción III; 14 números 1 y 4; 15 numeral 1 fracciones I, IX y XVIII; 16 numeral 1 fracciones II, III y VII; 19 numeral 1, fracción XXXV; y 23 fracción XVII, Primero y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 4, 6, 8 fracciones III y XX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; artículos 1, 3 fracciones LIII y LIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco; artículo 153 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y las demás normas jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia, emitimos el presente, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que a partir de la adición del Título Octavo, Capítulo único, denominado “Del Seguro Escolar contra Accidentes Personales” a la Ley de Educación del Estado de Jalisco, publicada el pasado 25 de noviembre del año 2006 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco; se estableció que para contribuir en la preservación de la integridad física de los menores de edad, será optativo para las Asociaciones de Padres de Familia la contratación de un seguro escolar contra accidentes personales, para aquellos educandos matriculados que cursen la Educación Básica, de igual forma que el Poder Ejecutivo dispondrá de un fondo subsidiario de apoyo para la contratación de dicho seguro.

2.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 153 de la ley en comento, en donde señala que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco, definirá las bases y los términos a los que deberá sujetarse la contratación del Seguro Escolar contra Accidentes personales, para que pueda ser apoyado con el fondo subsidiario, los suscritos acordamos llevar a cabo reuniones de trabajo para elaborar dichas disposiciones generales.

3.- Que con fecha 10 de abril de 2008, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo por el que se establecen las bases y términos para la contratación del Seguro Escolar contra accidentes personales, el cual se expide con fundamento en el Título VIII, capítulo único denominado “Del Seguro Escolar contra Accidentes Escolares” de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, y en el que se establecieron los requerimientos y condiciones para contratar el seguro escolar por parte de las Asociaciones de Padres de Familia, y la aplicación del apoyo subsidiario por parte del Gobierno del Estado; Asimismo el día 16 de enero de 2010, se publicó en el órgano de difusión local, el acuerdo mediante el que se actualiza el monto máximo a reembolsar por educando con el apoyo subsidiario.

4.- Con la finalidad de cumplir de manera eficiente y eficaz al Seguro Escolar contra Accidentes personales, el pago del reembolso se sujetará a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco del ejercicio fiscal correspondiente, y vigente al momento de la petición del reembolso o bien a lo autorizado para dicho fin.

5.- Que, por lo anterior, se emite el presente acuerdo con el propósito de establecer las bases, los términos y el procedimiento por el que se deberá contratar el Seguro Escolar contra Accidentes Personales de los menores que cursen la Educación Básica en el Estado de Jalisco.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y TÉRMINOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO ESCOLAR CONTRA ACCIDENTES PERSONALES.

PRIMERO. - El presente tiene por objeto establecer las bases, términos y el procedimiento por el que se deberá contratar el Seguro Escolar contra Accidentes Personales de los menores que estén matriculados y que cursen la Educación Básica, comprendida ésta por educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, en las escuelas públicas del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Las Asociaciones de Padres de Familia, debidamente constituidas y registradas ante la Dirección de Participación Social de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, podrán de forma optativa, contratar anualmente un seguro escolar contra accidentes personales en la compañía aseguradora de su elección, dicho costo será absorbido por cada Padre de Familia que haya solicitado asegurar a su hijo con matrícula dentro del plantel, asimismo el cobro del mismo se hará de manera independiente al de la aportación voluntaria.

Las características de cobertura serán las que libremente contraten, considerando en todo momento los requisitos mínimos obligatorios siguientes:

I.- El seguro protegerá únicamente los días hábiles lectivos establecidos en el calendario Oficial Escolar vigente en la Entidad, mientras realicen actividades escolares en las instalaciones de la escuela; asistan a cualquier evento organizado y supervisado por las autoridades de la escuela; viajen en grupo directamente hacia o desde el lugar donde se realicen tales eventos, dentro del territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentren bajo la supervisión de la referida autoridad; o se dirijan de su domicilio a la escuela o viceversa, siempre y cuando esta ruta no tenga ninguna desviación;

II.- No cubrirá casos por:

- a) Enfermedad, padecimientos o intervenciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean motivados directamente por lesiones provocadas por un accidente, o por accidentes ocurridos anteriores a la entrada en vigor de la creación de la figura del Seguro Escolar contra accidentes personales.
- b) Lesiones por infección, envenenamiento o por inhalación de humos o gases, salvo cuando se demuestre que fueron a consecuencia de un accidente.
- c) Por accidentes que sufra el alumno estando bajo el influjo de alguna droga o enervante de uso ilícito.
- d) Homicidio intencional cuando se encuentre el alumno participando en actos delictivos intencionales, suicidio consciente o inconsciente, mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de incapacidad mental.
- e) Hernias y eventraciones, excepto si son de carácter accidental.
- f) Abortos, cualquiera que sea su causa.
- g) Los gastos incurridos por el acompañante del alumno cuando éste no acredite su condición de alumno.
- h) Enfermedades o deficiencias mentales, trastornos de personalidad aun las que resulten, mediata o inmediata, de las lesiones amparadas.

III.- En caso de muerte accidental, se pagará la cantidad de un mil quinientas Unidades de Medida de Actualización (UMA), vigentes, a quien ejerza la patria potestad, monto concerniente a la indemnización.

IV.- El mínimo de cobertura en caso de accidentes será la cantidad de cuatrocientas Unidades de Medida de Actualización (UMA's), por concepto de gastos médicos.

TERCERO. - El pago del importe de la póliza del seguro, en lo que respecta al apoyo subsidiario, será hasta por el monto máximo que se determine anualmente en forma conjunta por la Secretaría de Educación y la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Las Asociaciones de Padres de Familia debidamente constituidas y registradas, por conducto de su representante, deberán acudir con la documentación requerida ante la Delegación Regional de la Secretaría de Educación correspondiente, del 01 de enero al 30 de abril del año correspondiente al ejercicio fiscal vigente, para solicitar mediante formato oficial que al respecto se emita o en su defecto por escrito, el pago del monto subsidiario, presentando en todo momento para su cotejo:

- I.- Solicitud (llenar datos completos sin abreviaciones, con tinta color azul; sin tachaduras ni corrector).
- II.- Original y copia del formato de recibo de pago (llenar datos completos sin abreviaciones, con tinta color azul; sin tachaduras, ni corrector).
- III.- Copias de la identificación oficial vigente del presidente y tesorero de la Asociación de Padres de Familia.
- IV.- Original y copia de la Póliza o contrato que deberá de ir a nombre de la Asociación de Padres de Familia de la escuela.
- V.- Copia del comprobante fiscal digital por internet (CFDI), validación vigente del comprobante ante el Servicio de Administración Tributaria SAT (se extrae de la página electrónica del SAT).
- VI.- Comprobante de pago del seguro y/o comprobante del depósito bancario.
- VII.- Estadística 911 con sello del plantel educativo.
- VIII.- Copia de acta constitutiva de la Asociación de Padres de Familia (deberán contener las firmas del presidente y tesorero que serán debidamente cotejadas con la identificación oficial vigente, solicitud y recibo).
- IX.- Acreditación como representante de la Asociación de Padres de Familia para cobrar el apoyo a nombre de ésta.

QUINTO. - La Delegación Regional que reciba la solicitud, deberá remitir la documentación a la Dirección de Participación Social para su debida validación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Una vez que la Dirección de Participación Social realice la validación, remitirá de inmediato la documentación a la Dirección General de Análisis y Control del Gasto Público de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, para que ésta realice el control respectivo.

SEXTO. - A juicio del titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y atendiendo a la gravedad del accidente, podrá excepcionalmente y con cargo al Fondo Subsidiario y conforme a la disponibilidad presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco que corresponda, apoyar en la atención médica a aquellos alumnos matriculados que cursen la Educación Básica y que no cuenten con un seguro escolar. Los importes a reembolsar se sujetarán a lo establecido en el Tabulador de Cuotas de Recuperación, expedido por la Secretaría de Salud Jalisco, cumpliendo la documentación con los requisitos fiscales aplicables, además de llenar el formato que proporcione para este efecto la Dirección General de Análisis y Control del Gasto Público de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y hasta por el monto máximo de un mil quinientas Unidades de Medida de Actualización vigentes.

Todas las acciones a las que se diere origen una reclamación de apoyo con cargo al Fondo Subsidiario prescribirán al 31 de diciembre del año fiscal en el que ocurra el siniestro o hasta agotar la suma de un mil quinientos UMA's, vigentes, o conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente del momento en que ocurrió el siniestro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Quedan sin efectos el Acuerdo por el que se establecen las bases y términos para la contratación del Seguro Escolar contra accidentes personales, el cual se expide con fundamento en el Título VIII, capítulo único denominado "Del Seguro Escolar contra Accidentes Escolares" de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el día 10 de abril de 2008; y el Acuerdo mediante el que se actualiza el monto máximo a reembolsar por educando, relativo al seguro escolar contra accidentes personales, publicado en el mismo órgano de difusión, el día

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

16 de enero de 2010, así como todos aquellos acuerdos emitidos con anterioridad que se opongan al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. - Para el ejercicio fiscal 2019 y siguientes, el monto máximo a que se refiere el punto tercero de este acuerdo a rembolsar por educando, será de \$37.58 (treinta y siete pesos 58/100 moneda nacional), mismos que serán reembolsados conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - El reembolso correspondiente al ciclo escolar 2018-2019 será pagado a más tardar el 31 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez que la Asociación de Padres de Familia decida adquirir dicho beneficio deberá remitir la documentación referida en el artículo cuarto del presente acuerdo a la Delegación Regional correspondiente del 01 de enero al 30 de abril del año correspondiente al ejercicio fiscal vigente, para realizar el trámite en mención.

ARTÍCULO SEXTO. - Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"
GUADALAJARA, JALISCO A 2 DE ENERO DEL 2019.

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación del Gobierno
del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ESTEBAN PETERSEN CORTÉS

Secretario de Administración del Gobierno
del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación. Subsecretaría de Administración.

**ACUERDO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Gerardo Rodríguez Jiménez, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 54 y 112 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a Rodrigo Alonso Cárdenas Gómez, Titular del Área de Organización y Normatividad como Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de lo Contencioso, a partir del 02 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que surta efectos el nombramiento del titular para realizar las atribuciones inherentes a dicha unidad administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del 02 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"

Guadalajara, Jalisco, a 02 de septiembre de 2019

Gerardo Rodríguez Jiménez
Subsecretario de Administración de la
Secretaría de Educación del Estado de Jalisco



**SUBSECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN**
Secretaría de Educación
Gobierno de Jalisco
Poder Ejecutivo

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.

ACUERDO DE LA LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, CONTRALORA DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL.

ACUERDO No. 62/2019

Guadalajara, Jalisco; a 12 doce de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, y con fundamento en los artículos 109, fracción III, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; 1, 3 fracción XXI, 9 fracción II, 10, 20, 115 y Tercero Transitorio cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; reforma al artículo 106, fracción III, y Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción; 1 numeral 1 fracción IV inciso b), 3 numeral 1, 46 numerales 1 y 2, 50 numeral 2; 51, 52, 53, Segundo Transitorio y Quinto Transitorio párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 48, 49 numeral 3, 50 numeral 1 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, XII, XIII, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 35 y 36 Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual en la reforma al artículo 109 fracción III, establece que los entes públicos estatales y municipales, entre otros, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir

responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos

II. Por su parte, el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como objeto de dicha Ley distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones, así como los procedimientos para su aplicación.

En concordancia con lo anterior, los artículos 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 4 fracción XXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disponen que son autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, los órganos internos de control, los que de conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la Ley General citada, son definidos como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, mismos que conforme al artículo 10 de la Ley referida en primer término, tendrán a su cargo, en el ámbito de su respectiva competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, entre otras atribuciones; y los que para la división de sus funciones, deberán garantizar la independencia entre la autoridad investigadora y substanciadora, conforme al mandato previsto en el artículo 115 de dicha Ley General.

III. A su vez, el artículo 3 numeral 1, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dispone que son autoridades competentes para aplicar la misma, entre otras, el órgano interno de control del Poder Ejecutivo y los de los entes de la Administración Pública Estatal Centralizada y Paraestatal.

IV. Al respecto, el artículo 106, fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo y estará facultada por sí o a través de los Órganos

Internos de Control de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal, para prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Ejecutivo, resolver las faltas administrativas no graves y remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

En relación a lo anterior, el artículo Sexto Transitorio del Decreto 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 18 de julio del año 2017, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de combate a la corrupción, ya señaladas, así como el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 26 de septiembre del año 2017; establecen que hasta en tanto se nombren a los Titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación; y que en algunas Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado coexisten dichas áreas.

V. Se desarrolla la disposición constitucional anterior, en el artículo 50 numeral 2 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Contraloría del Estado es el Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo del Estado, que de manera directa o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo; y en los artículos 50, fracción VII, 51 y 52 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán designados por el titular de la Contraloría del Estado, estarán subordinados a ésta y tendrán las atribuciones que señale la legislación aplicable.

VI. Complementariamente, a las disposiciones legales descritas, con fecha 05 cinco de junio del 2018, fue emitida la Recomendación del Comité Coordinador del

Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control, misma que en la parte conducente señala la letra:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece en la fracción XXI de su artículo 3, que son Órganos Internos de Control:

Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Lo anterior, se refuerza en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco (LRPAJAL), que señala entre las autoridades competentes para aplicar esa ley a los "Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los entes de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal y sus equivalentes en los municipios" (art. 3.1.III). En el artículo 50 de este cuerpo normativo, se mandata:

- 1. Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionalmente autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear órganos internos de control a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*
- 2. La Contraloría del Estado es el Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo del Estado que, de manera directa, o a través de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, ejercerá sus atribuciones de conformidad a la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.*

Estas últimas disposiciones tienen como objetivo solucionar la ausencia de Órganos Internos de Control (OIC), existencia que es imprescindible para la aplicación de la legislación señalada.

Además de que todos los Entes públicos y entidades sujetas a las leyes mencionadas deben de tener un OIC, éste debe integrarse con una estructura que permita que la autoridad investigadora del procedimiento de responsabilidad administrativa sea diferente a la autoridad substanciadora y en su caso, también autoridad resolutora, (art. 53 de la LRPAJAL y art. 3, fracciones II, III y IV LGRA).

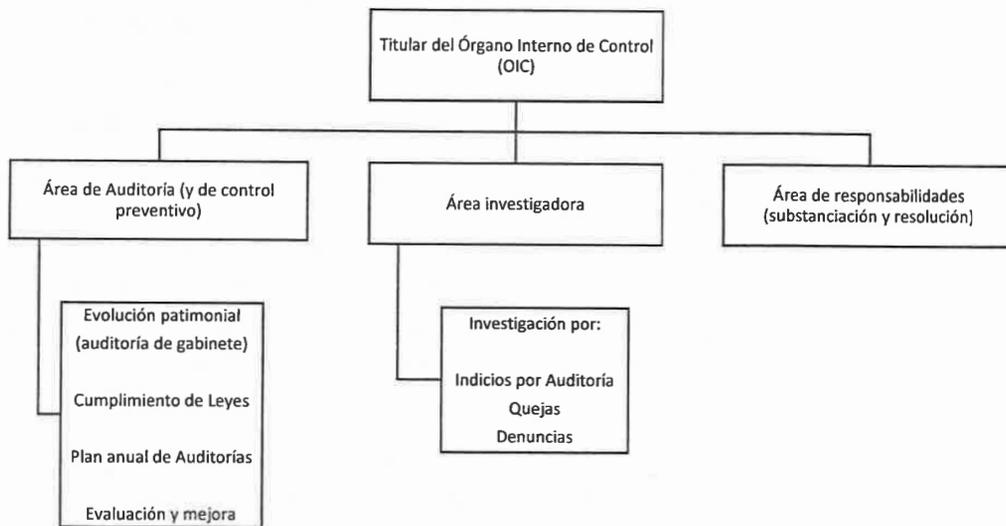
A estas necesidades estructurales de los OIC, se le añaden otras derivadas de las funciones que deben realizar, estipuladas en la legislación general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, en las disposiciones normativas sobre adquisiciones y contrataciones públicas, y las relativas a la evolución patrimonial de los servidores públicos.

Por otra parte, el perfil profesional de los titulares y servidores públicos de los OIC, requiere tanto conocimientos técnicos, como experiencia y competencias de gestión que les permitan establecer y consolidar un control interno basado en las mejores prácticas de la materia y que apunte a un trabajo basado en metodologías homogéneas adoptadas en todos los ámbitos de gobierno y administración pública.

En correspondencia a esta profesionalización, deben existir parámetros o referentes objetivos que permitan determinar las remuneraciones salariales de estos servidores públicos, bajo la perspectiva señalada, del nuevo contexto de sus labores.

...

Con base a lo anterior, la estructura mínima que deberá tener un OIC es la siguiente:



Idealmente, y considerando el número de servidores públicos adscritos al ente o entidad pública, y su capacidad presupuestaria, de instalaciones, recursos materiales, etc., se puede desagregar esta estructura en diversas áreas o subáreas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la L.C.P. Fátima Alejandra Iñiguez Zermeño, como Titular del Órgano Interno de Control del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, la cual contará con las facultades establecidas en la legislación aplicable, estará subordinada jerárquicamente a la Contraloría del Estado y dependerá administrativamente de su Entidad.

SEGUNDO. Las funciones del Órgano Interno de Control del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, serán ejercidas una vez que la persona designada rinda la protesta de Ley correspondiente, sin perjuicio de que en cualquier momento la Contraloría del Estado pueda atraer cualquiera de las funciones a cargo del Órgano Interno de Control del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La presente designación se sujetará a la vigencia que en términos administrativos determine el nombramiento de su unidad presupuestal.

TERCERO. En un plazo no mayor a 30 días naturales, la Titular del Órgano Interno de Control deberá designar a sus autoridades investigadora, substanciadora y resolutora responsables de las áreas de auditoría, de evolución patrimonial, y demás áreas que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, tomando como base la estructura mínima descrita en la Recomendación del Comité Coordinador para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control, y deberá informarlo a la Contraloría del Estado.

Así lo acordó la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado en su carácter de Titular del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo, ante el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO

Contralora del Estado, en su carácter de Titular
del Órgano Interno del Control del Poder Ejecutivo

(RÚBRICA)

MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL

Director General Jurídico

(RÚBRICA)

A V I S O

Al margen un sello que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.**

A V I S O

**A LAS AUTORIDADES, ABOGADOS POSTULANTES
Y PÚBLICO EN GENERAL, SE LES COMUNICA:**

Que en cumplimiento a lo ordenado en la Novena Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 numeral 1, fracción XVII de la Ley Orgánica del citado tribunal y 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **se determinó declarar días inhábiles el viernes trece de septiembre, viernes once de octubre, viernes primero de noviembre todos de la presente anualidad, motivo por el cual esos días no correrán los términos judiciales y las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional estarán cerradas al Público en general.**

**ATENTAMENTE
GUADALAJARA JALISCO, ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINSTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**



MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Transporte. Despacho del Secretario.

Folio **20197409**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. A 13 TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 5, 7 fracción III, 14, 15, 16 fracción XIX, 35 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 fracción XIX, 18 fracción I inciso c) de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; 1, 8 fracción VI, 10 y 46 del Reglamento Interno de la Secretaría del Transporte y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, advierte de las atribuciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

II.- Que las atribuciones que competen al Titular del Poder Ejecutivo en materia de transporte, se encuentran encomendadas a la Secretaría del Transporte, en los términos de los artículos 35 y Quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y aquellas que son materia de; así mismo previsto de las autoridades responsables en el artículo 18 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

III.- Que con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el suscrito fui designado Secretario del Transporte, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

IV.- Que bajo las prevenciones del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 46 del Reglamento Interno de la Secretaría del Transporte, y para la debida atención del servicio por las múltiples actividades a desempeñar, es necesario delegar facultades al LIC. **ARMANDO LÓPEZ VENCES**, servidor público adscrito en la dependencia a mi cargo, para realizar las funciones encomendadas como **ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIO DEL TRANSPORTE, el día 17 al 19 de septiembre de 2019**; justificada delegación de funciones, atendiendo a las prevenciones del Reglamento Interno ya aquí mencionado, así como de los manuales de Organización y Procesos vigentes de esta Dependencia.

Por lo que resulta procedente y en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, emito el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Designo al LIC. **ARMANDO LÓPEZ VENCES**, para atender los asuntos que competen como **ENCARGADO DEL DESPACHO DEL SECRETARIO DEL TRANSPORTE** en la Secretaría del Transporte, el **17 al 19 de septiembre de 2019**.

CÚMPLASE:

ASÍ LO RESOLVIÓ EL SECRETARIO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR

Secretario del Transporte

(RÚBRICA)

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

18

EL SUSCRITO LIC. ARMANDO LOPEZ VENCES, DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, EN RELACION CON EL ARTÍCULO 22 FRACCION XV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD AL ACUERDO NUMERO 70 DE FECHA 06 SEIS DE DICIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO. ---

----- **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA QUE CONSTA DE 01 FOJA ÚTIL, OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA DE LA SECRETARÍA DEL TRANSPORTE Y SE COMPULSA CON SU ORIGINAL, MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y VERIFIQUE-

Atentamente

"2019, año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Lic. Armando López Vences
Director General Jurídico
De la Secretaría del Transporte



DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2019
NÚMERO 6. SECCIÓN V
TOMO CCCXCVI

NOTA ACLARATORIA a las reglas de operación emitidas por la Secretaría de Educación, del programa “Apoyo para Estudiar en la Escuela Normal Miguel Hidalgo de Atequiza, bajo la modalidad de Internado” para el ejercicio fiscal 2019. **Pág. 3**

ACUERDO emitido por el Secretario de Educación del Estado de Jalisco, en el que se establecen las bases y términos para la contratación del seguro escolar contra accidentes personales. **Pág. 5**

ACUERDO emitido por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en el que designa al titular del Área de Organización y Normatividad como Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de lo Contencioso. **Pág. 9**

ACUERDO No. 62/2019 emitido por la Contralora del Estado, en el que designa a la titular del Órgano Interno de Control del Fondo Jalisco de Fomento Empresarial. **Pág. 10**

AVISO emitido por el Presidente de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el que se determinó declarar días inhábiles el viernes trece de septiembre, viernes once de octubre, viernes primero de noviembre todos de la presente anualidad, motivo por el cual esos días no correrán los términos judiciales y las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional estarán cerradas al público en general.

Pág. 16

ACUERDO folio 20197409 emitido por el Secretario del Transporte del Estado de Jalisco, mediante el cual designa al Lic. Armando López Vences, como Encargado del Despacho de la Secretaría del Transporte del 17 al 19 de septiembre del 2019.

Pág. 17



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx

